



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO, DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/02/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **SEGUNDA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por el Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, relativo a los juicios ciudadanos, que a continuación se detallan:

- TET-JDC-72/2017-III, TET-JDC-73/2017-III, TET-JDC-74/2017-III, TET-JDC-75/2017-III Y TET-JDC-148/2017-III acumulados, promovidos por Carlos Alberto Canabal Russi y otros, para controvertir la omisión del pago de sus dietas, atribuida al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco.
- TET-JDC-162/2017-III, TET-JDC-163/2017-III, TET-JDC-165/2017-III, TET-JDC-166/2017-III Y TET-JDC-167/2017 acumulados, promovido por Manuel Alberto Romellón Oramas y Otro, para controvertir la designación de vocales electorales

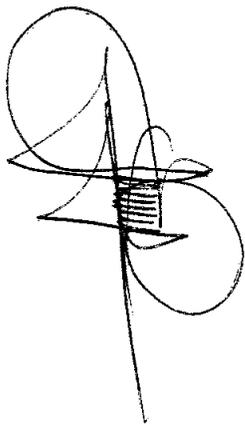


distritales realizada por la Junta Estatal Ejecutiva, y la ratificación de vocales ejecutivos por el Consejo Estatal, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso local electoral ordinario 2017-2018.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de **desechamiento** propuestos por las Juezas Instructoras Elizabeth Hernández Gutiérrez y Alondra Nicté Hernández Azcuága, relativo a los siguientes expedientes:

- **TET-JDC-169/2017-II**, promovido por Pedro García Falcón, para controvertir los acuerdos CE/2017/51 y CE/2017/052 mediante boletines 153 y 154 de seis de diciembre de dos mil dieciséis.
- **TET-JDC-174/2017-III**, promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, para controvertir la indebida asignación del C. Daniel Balcázar Gamas al cargo de precandidato a diputado local del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito 03 electoral.



SEXTO. Votación de los señores Magistrados.



SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dió inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el

quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

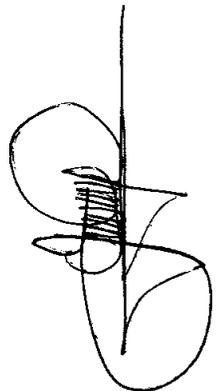
SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, se requirió a la Jueza instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Presidente, en los juicios ciudadanos T TET-JDC-72/2017-III y sus acumulados y TET-JDC-162/2017-III y sus adjuntos, por tanto, en uso de la voz, la jueza en comento, manifestó:

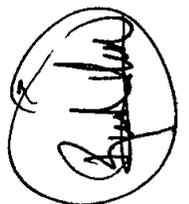
“Con su autorización señor Presidente, ciudadanos Magistrados, doy cuenta al Pleno con dos proyectos de sentencia que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura en diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

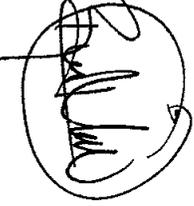


El primero, es el relativo a los juicios identificado con los números 72, 73, 74, 75 y 148 de 2017 acumulados, promovidos por Carlos Alberto Canabal Russi y otros, en contra del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, proyecto que se presenta en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SX-JDC-735/2017, únicamente para los efectos precisados en el apartado de efectos de dicho fallo.

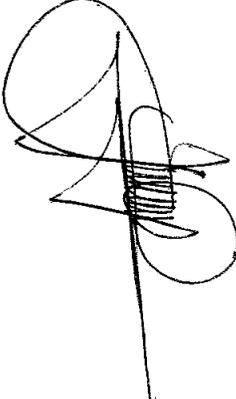


Lo anterior, tomando como base que en la sentencia primigenia, este órgano jurisdiccional determinó como ilegal la disminución de \$1,500.00 en el pago de las





dietas quincenales que recibió el actor Carlos Alberto Canabal Russi, como cuarto regidor del Ayuntamiento de Centla, desde marzo de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y ordenó que se le pagara la diferencia para equipararlo a los demás regidores, pero omitió pronunciarse sobre la procedencia del pago de prestaciones como el aguinaldo o vacaciones, lo cual es necesario, ya que al tener un menor ingreso, estas se vieron disminuidas también.



Al respecto, el Presupuesto de Egresos Modificado 2016 del municipio de Centla, así como su similar de 2017, contempló en los tabuladores de percepciones, el pago de diferentes prestaciones a los regidores, acorde con lo presupuestado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que es indudable que estas deben corresponder con los ingresos percibidos.



En ese orden de ideas, y dado que en la ejecutoria de treinta y uno de octubre pasado, se ordenó a la responsable hacer devolución de las percepciones ilegalmente retenidas al actor, es indudable que esto incide en las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional, días adicionales y vacaciones, ya que están cuantificadas por día, de acuerdo a la dieta percibida.

Por ende, se propone declarar fundado el agravio, y ordenar a la responsable que realice el pago de la diferencia de las prestaciones antes mencionadas a favor del actor, de acuerdo con las cantidades que se precisan en el proyecto.

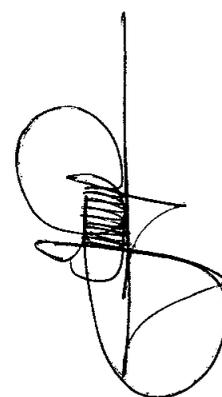
Seguidamente, doy cuenta con el proyecto que el magistrado ponente propone en los juicios ciudadanos 162, 163, 165, 166 y 167 de 2017, interpuestos por Manuel Alberto Romellón Oramas y Josué Méndez

Chablé, para controvertir la designación de vocales electorales distritales y la ratificación de vocales ejecutivos para el proceso electoral en curso, realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdos JEE/2017/010 de veintitrés de noviembre y CE/2017/055 de treinta de noviembre, ambos del año pasado.

En lo que respecta al expediente 167, se estima improcedente y, por ende, se propone desecharlo, toda vez que el actor Josué Méndez Chablé agotó su derecho de acción, al controvertir lo que denomina nueva designación de vocales distritales realizada por el Consejo Estatal por acuerdo CE/2017/055 de treinta de noviembre, cuyos listados fueron publicados en el portal de internet del Instituto en la misma fecha, lo que también hizo en el diverso juicio 165 que interpuso el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, expresando idénticos motivos de disenso.

En tales condiciones, al existir dos recursos interpuestos en iguales términos por el mismo actor, es que se considera improcedente el juicio, pues se actualiza la extinción del derecho a impugnar con la presentación del primer escrito.

En cuanto al análisis de fondo de los restantes medios de impugnación, los actores se quejan de la indebida publicación del listado que contiene la designación de los vocales electorales distritales, debido a que señala como fecha de emisión el cinco de noviembre, día distinto al señalado en la convocatoria, en la que quedó establecido que esto debió ocurrir entre el diecinueve y el veinticinco, agravio que se propone declarar inoperante, ya que los actores expresamente aceptan y reconocen que el



listado de aspirantes a vocales designados fue publicado el veinticinco de noviembre del año próximo pasado; tanto así, que fue a partir de su conocimiento en esa data que estuvieron en posibilidad de interponer oportunamente los medios de defensa que se resuelven.

Igualmente se duelen de no haber sido designados vocales distritales, no obstante que reunieron a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y aprobaron con un puntaje elevado el examen de conocimientos. Al respecto, debe decirse que el proceso de selección y designación de vocales distritales es un acto complejo que se compone de etapas continuas, las cuales tienen un efecto depurador o de selección de aspirantes, de manera que quienes acreditaron cada una de las etapas (a partir de los criterios establecidos, tanto en la legislación como en la convocatoria), fueron quienes continuaron en el proceso a fin de integrar las Juntas Distritales respectivas.

En concordancia con lo anterior, el acuerdo designación se aprecia que los resultados cuantitativos obtenidos en las distintas fases del procedimiento no fueron los únicos aspectos a tener en cuenta, sino que también se ponderaron la paridad de género, las aportaciones, observaciones y sugerencias de los partidos políticos e integrantes del Consejo Estatal, y las cualidades y fortalezas de los aspirantes observadas a través de los exámenes psicométricos y las entrevistas. Tampoco se debe pasar por alto que la autoridad electoral goza de una facultad discrecional para decidir en quién debe recaer la designación para ocupar el cargo de vocal de las Juntas Electorales Distritales, siempre que se apegue al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la convocatoria y lineamientos que se

emitan al efecto, como ocurrió en la especie, de acuerdo con las constancias de autos.

Bajo ese orden de ideas, se propone declarar inoperante el agravio, y de igual desestimar el resto de los motivos de inconformidad, como se aprecia en el proyecto. En consecuencia, se propone confirmar los actos reclamados. Es cuanto señoras Magistradas y señor Magistrado”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura** concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto del proyecto presentado.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto a los proyectos obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de los proyectos”

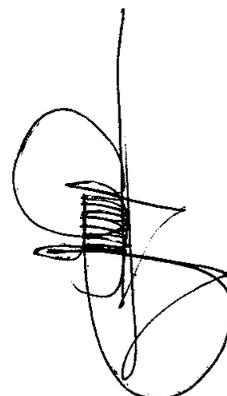
El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“Con los Proyectos”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

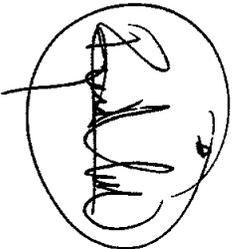
“A favor de los proyectos.”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

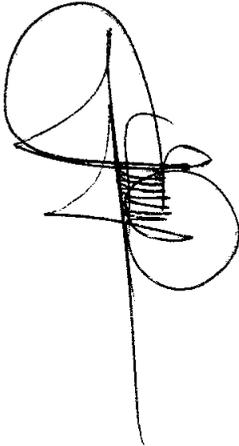


Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

En consecuencia, en el juicio ciudadano 72/2017 y sus acumulados 73, 74, 75 y 148, se resuelve:



“PRIMERO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto del director de finanzas municipal, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea notificado del presente fallo, proceda a devolver al actor Carlos Alberto Canabal Russi, la diferencia resultante a su favor, relacionada con las prestaciones que le corresponde recibir como cuarto regidor, en los términos establecidos en el considerando TERCERO de este fallo.



SEGUNDO. La responsable deberá informar a este Tribunal el acatamiento de lo anterior, en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a que ello suceda, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten la devolución de las prestaciones precisadas al regidor actor.



TERCERO. Se vincula a la presidenta municipal y al director de finanzas municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, en ejercicio de las facultades propias de su encargo, tomen las medidas pertinentes para eliminar obstáculos materiales y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria

CUARTO. Se apercibe a las autoridades indicadas en el punto que antecede, que de no hacer lo anterior, se les impondrán las multas establecidas en el arábigo 4 del considerando TERCERO de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que comunique a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictado de este fallo, anexando copia certificada del mismo.”

En cuanto al juicio ciudadano 162/2017-III y sus acumulados 163, 165, 166 y 167/2017-III, se resuelve:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 163, 165, 166/2017-III y 167 de este año, al diverso TET-JDC-162/2017-III.

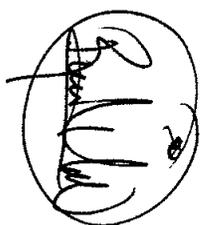
En consecuencia, glósesse copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desecha el juicio ciudadano TET-JDC-167/2017-III promovido por Josué Méndez Chablé, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.

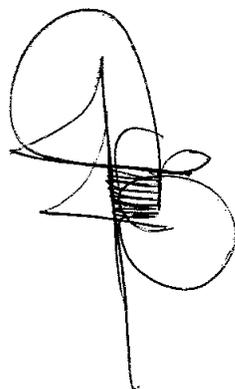
TERCERO. Se confirma la designación de vocales electorales distritales y la ratificación de vocales ejecutivos para el proceso local electoral ordinario 2017-2018, realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdos JEE/2017/010 de veintitrés de noviembre y CE/2017/055 de treinta de noviembre, ambos de dos mil diecisiete.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el **Magistrado Presidente**, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos, relativos con los juicios

ciudadanos TET-JDC-169/2018-II Y TET-JDC-174/2017-III, quien en uso de la voz manifestó:



Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-169/2017-II, promovido por el ciudadano Pedro García Falcón; en contra del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a fin de controvertir los acuerdos CE/2017/51 y CE/2017/052 dados a conocer mediante boletines 153 y 154 de seis de diciembre de dos mil diecisiete.



El promovente se duele del límite de financiamiento establecido para el financiamiento privado de las y los candidatos independientes para gastos de campaña, así como del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar; actos que fueron aprobados en los acuerdos CE/2017/051 y CE/2017/052 respectivamente, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; los cuales se considera no afectan su esfera jurídica al no contar con la calidad de aspirante a candidato independiente por el XII distrito electoral uninominal.



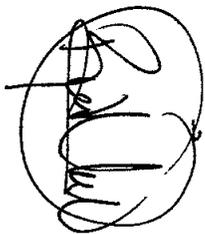
Ello, porque mediante oficio S.E./0195/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Pedro García Falcón, para postularse como aspirante a candidato independiente a una diputación del Congreso del Estado; resultando evidente que tales acuerdos no tienen sobre el impugnante alguna afectación directa y sustancial, careciendo de interés jurídico para interponer el presente juicio ciudadano.

Ahora bien, tomando en consideración que la improcedencia del escrito de intención del hoy actor se encuentra sujeta a juicio, al haberse impugnado ante la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación; lo que es un hecho notorio, en términos de lo previsto en el artículo 15, apartado 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; se propone dejar a salvo los derechos del enjuiciante, para que los haga valer en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, se propone desechar de plano la demanda interpuesta por el actor.

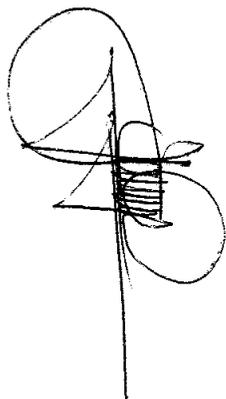
Por ultimo doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número **174 de este** año, promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, en su calidad de militante y aspirante a la precandidatura de la diputación local por el Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral III, en contra de la indebida asignación del ciudadano Daniel Balcázar Gamas, al cargo de precandidato a candidato local por el mismo partido y distrito, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y el indebido acuerdo que emite la Comisión Estatal de Procesos Internos referente a la recepción de los requisitos para el registro de los aspirantes a diputados locales, señalando como responsables a los Presidentes de la comisión Estatal de Procesos Internos, Comisión Estatal de Postulación de Candidatos, Comisión Municipal de Postulación de Candidatos con sede en el citado municipio, e Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles Nacional y Filial Tabasco, todos del Partido Revolucionario

Institucional; propuesta consistente en tener por no presentado el juicio ciudadano de cuenta.



Lo anterior, en razón que dentro de la etapa de recepción, integración, sustanciación y publicitación del medio de impugnación, la actora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual se desistía del juicio ciudadano promovido, ratificando personalmente dicho desistimiento, el día once de enero del año en curso.

Ahora bien, como la inconforme ratificó su desistimiento de la acción ejercitada ante este Tribunal Electoral de Tabasco, se propone de acuerdo al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, tenerlo por no presentado, ya que carece de sustento y razón la emisión de una sentencia de fondo, porque se trata del desistimiento particular de la actora, que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales.



Es por ello, que se propone tener por no interpuesta la demanda de Juicio Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentada por Ana Luisa Crivelli Gasperin. Es cuanto, señores Magistrados”.



Seguidamente, el Magistrado Presidente, sometió a consideración los proyectos presentados, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

“A favor de los dos proyectos”

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

“En el mismo sentido.”

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

“Con los proyectos.”

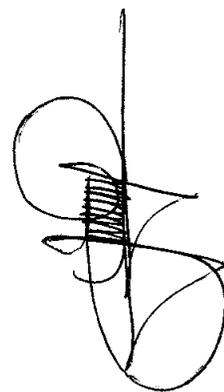
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

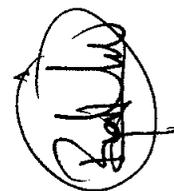
En consecuencia, en el juicio ciudadano 169/2017, se resuelve:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Pedro García Falcón, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de esta resolución.”

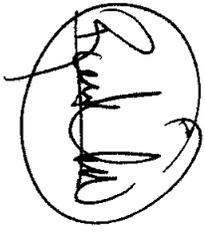


En cuanto al juicio ciudadano 174/2017, se resuelve:

“PRIMERO. Se tiene por no presentada la demanda que generó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-174/2017-III, promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin conforme

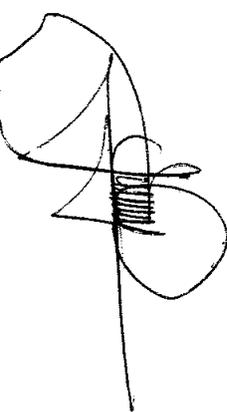


a lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.



SEGUNDO. *Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

SÉPTIMO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

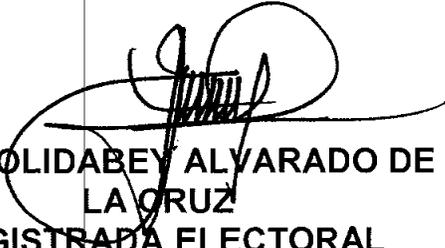


“Señora Magistrada, señor Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.

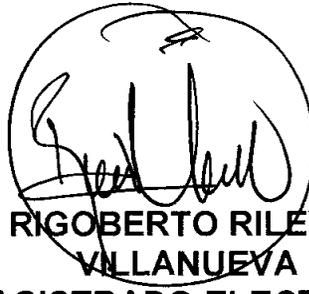
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



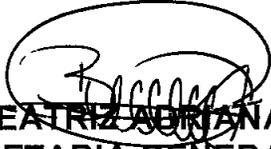
**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



M.D. YOLIDABEJ ALVARADO DE
LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL



LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL



LICDA. BEATRIZ ABRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

